



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 723-2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012

VISTO: El Oficio N° 66-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 471605-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 64-2012-GOB.REG.HVCA/CPAD/mmch, Informe N° 35-2012/GOB.REG.HVCA/CPAD, Opinión Legal N° 030-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-amrp, Informe N° 003-2011-CP-AGA-UGELH/DREH y demás documentación adjunta en ciento veintidós (122) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 326-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 29 de marzo del 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario en la investigación denominada “**PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN QUE HUBIERAN INCURRIDO LOS SERVIDORES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 36004“VICTORIA DE AYACUCHO” DEL DISTRITO DE ASCENSION POR EL ROBO DE BIENES PATRIMONIALES**”, habiéndoseles notificado a los procesados dentro de los plazos de ley, cumpliendo los mismos con presentar su descargo dentro del plazo legal absolviendo la imputación y adjuntando a su manifestación los documentos que consideran convenientes para su defensa con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso;

Que, de los antecedentes documentales se advierte que los Señores: Prof. Ángel Gaspar Cortez, Director I. E. “La Victoria de Ayacucho” y los trabajadores de servicio: León Ramos Gómez, Nicolás Jaime Ancasi, Rubén Félix Cuba Santoyo, Reymundo Cayllahua Huayllani, Marcelino Mayhua Aguirre y Augusta Leyva Camacho, mantuvieron una reunión a efectos de esclarecer el robo suscitado en la Sub Dirección de Primaria N° 36004 – anexa al Colegio – con la participación de la Sra. Augusta Leyva Camacho, quien informó que en el turno domingo 30 de enero de 2011, a horas 10:00 a.m. se percató que la parte superior de la Sub Dirección de Primaria se encontraba cortada la rejilla y quebrado el vidrio, comunicando inmediatamente al Sr. Marcelino Mayhua Aguirre, a la Sra. Nelly Quíñones Valladolid y al Sr. German Huanhuanyo Pérez, quienes se constituyeron aproximadamente a horas 3:30 p.m., verificando que faltaban dos computadoras con sus respectivos equipos y accesorios;

Que, del Informe N° 017-2011/SDADMT-IE-“LVA”-HVCA, de fecha 31 de enero del 2011, (a fojas 10 de autos) el Sr. Cesar Guillermo Pari Aguilar, Sub Director Administrativo, informa al Prof. Ángel Gaspar Cortez, Director del Plantel “la Victoria de Ayacucho”, que el personal de servicio al cuidado y guardiana del plantel, durante la semana 24 al 30 de enero de 2011 eran los Señores: Francisco Zúñiga Clemente y Rubén Cubas Santoyo, (Turno mañana); Cayllahua Huayllani y Augusta Leyva Camacho, (Turno tarde); Marcelino Mayhua Aguirre y Nicolás Jaime Ancasi, (Turno noche);

Que, los hechos expuestos han dado lugar a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 326/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 29 de marzo de 2012, mediante el cual se instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario, al personal de servicio encargado del cuidado y guardiana de la I. E. N° 36004 “LVA” - Francisco Zúñiga Clemente y Rubén Cubas Santoyo; Cayllahua Huayllani y Augusta Leyva Camacho; Marcelino Mayhua Aguirre y Nicolás Jaime Ancasi, por no haber realizado el cuidado y vigilancia respectiva de los bienes e infraestructura del plantel, constituyendo dicha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 723 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012

omisión en grave falta disciplinaria;

Que, con fecha 18, 24 y 25 de abril de 2012, los procesados presentan sus descargos de acuerdo al siguiente detalle: Los Señores. **Reymundo Caylahua Huayllani y Augusta Leyva Camacho**, en un sentido muy parecido, alegan prescripción de la acción. Al respecto, cabe señalar que el expediente materia de revisión ingreso a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios disciplinario el 14 de abril de 2011, tal como se puede corroborar con el sello de recepción contenida a fojas 02 de autos, en mérito al Proveído N° 573/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 11 de abril de 2011; no obstante, habiendo advertido que la Unidad de Gestión Educativa de la Dirección Regional de Educación pone de conocimiento los hechos al titular de la Institución, quien representa la Máxima Autoridad Administrativa con competencia para ordenar se inicie los actos procedimentales para la determinación de responsabilidades el 29 de marzo de 2011, la presente NO HA PRESCRITO. En consecuencia, habiendo instaurado proceso el 29 de marzo de 2012, éste se encuentra dentro del plazo de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, conforme al Reglamento 05-90-PCM, artículo 173°;

Que, de otro lado, manifiestan que mediante Resolución Directoral Regional N° 01608 de fecha 12 de setiembre de 2005 y de la Resolución Directoral N° 1195 que data del año 1987, se resuelve en el Artículo 1° reasignar como Servidor de Conservación y Servicio II a la I. E. Pública Secundaria de menores "La Victoria de Ayacucho". En consecuencia, al haber sido reasignados a la I. E. del Nivel Secundario y no donde ocurrió los hechos materia de investigación (Nivel Primario), debe cumplir como tal sus funciones y responsabilizarse solamente del Colegio al cual han sido reasignados, pues el Nivel Primario cuenta con sus propios trabajadores de Servicio y Conservación;

Que, los Señores **Francisco Zúñiga Clemente y Rubén Félix Santoyo**, en sentido muy similar, alegan prescripción de la acción. Al respecto, cabe señalar que el expediente materia de revisión no ha prescrito conforme a los argumentos esgrimidos líneas arriba. Asimismo, manifiestan que entre los días 24 al 28 de enero de 2011 laboraron normalmente en el turno mañana, conforme al rolde turnos programados para dicho mes, acreditando con las tarjetas de control de asistencia; y, por versión de la Sra. Nelly Quiñonez señala que el día 27 de enero de 2011 a las 10 de la mañana ingreso al ambiente de la Sub Dirección en compañía de Demetrio León Duran, percatándose que las computadoras se encontraban en dicho ambiente, por lo que en los días 24 al 28 de enero de 2011 no pudo producirse la sustracción de las computadoras, por lo que no se le debe inculpar dicha responsabilidad, máxime cuando su labor solo se ciñe a la limpieza y cuidado de la puerta;

Que, igualmente los Señores **Marcelino Mayhua Aguirre y Nicolás Jaime Ancasi**, en sentido muy similar, alegan que sus funciones están referidas a la vigilancia de la infraestructura y los bienes que corresponden al Nivel de Educación Secundario del Colegio "La Victoria de Ayacucho"; y no al Nivel de Educación Primaria donde ha ocurrido los hechos, por lo que no siendo sus funciones asumir la vigilancia en el Nivel Primaria, por estar a cargo de otras personas, carece de objeto o se incurre en manifiesto error al imputárseles negligencia en el desempeño de sus funciones, cuando tal como puede apreciarse en la Resolución





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 723 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012

Directoral N° 0487 que data del 25 de junio 2003 y de la Resolución Directoral N° 01013 que data del año 1986 laboran solo en el Nivel Secundario;

Que, siendo así, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios, relacionados a la presunta negligencia de funciones en el que habrían incurrido los servidores: **Francisco Zúñiga Clemente, Rubén Cubas Santoyo, Reymundo Cayllahua Huayllani, Augusta Leyva Camacho, Marcelino Mayhua Aguirre y Nicolás Jaime Ancasí**, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios considera en virtud las Resoluciones Directorales Nros: 01608, 1195, 0487 y la 01013 que data de los años 2005, 1987, 2003 y 1986 respectivamente, que los servidores de conservación y servicio no tienen responsabilidad en vista que sus funciones se circunscribe al Nivel Secundario del Colegio Público "La Victoria de Ayacucho", más no al Nivel Primario del mismo; más aún cuando estos tienen su propio personal de Servicio, por lo que no existe infracción alguna cometida por los procesados,

Que, en ese sentido, es preciso advertir, como producto de la investigación realizada, se ha podido percatar que los servidores del nivel secundario del Colegio "La Victoria de Ayacucho" **NO REALIZAN LOS RELEVOS VERIFICANDO Y RECEPCIONANDO LOS BIENES DE INFRAESTRUCTURA BAJO UNA INSPECCION OCULAR Y/O DOCUMENTADA ANTES DEL INGRESO Y SALIDA A SU CENTRO DE LABOR CONFORME AL REGLAMENTO INTERNO DE LA MENCIONADA INSTITUCION EDUCATIVA**, debiéndose adoptar las medidas correctivas al respecto por sus Jefes Inmediatos,

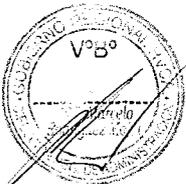
Que, finalmente, corresponde a los Servidores y Funcionarios del Nivel Primaria de la I. E. "La Victoria de Ayacucho" esclarecer los hechos respecto a la sustracción de las computadoras, toda vez que los hechos ocurrieron en el plantel bajo su gobierno, debiendo ser Sometidos a un Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, consecuentemente, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, ha concluido en que no existe merito suficiente para sancionar a los procesados, acorde a los fundamentos expuestos en el Informe N° 64-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mmch, por lo que se les debe absolver de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 326-2012/GOB-REG.HVCA/GGR de fecha 29 de marzo del 2012;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 723-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2012

Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 326-2012/GOB-REG.HVCA/GGR de fecha 29 de marzo del 2012, a los siguientes trabajadores administrativos de la I.E. "La Victoria de Ayacucho": FRANCISCO ZÚÑIGA CLEMENTE, RUBÉN CUBAS SANTOYO, REYMUNDO CAYLLAHUA HUAYLLANI, AUGUSTA LEYVA CAMACHO, MARCELINO MAYHUA AGUIRRE y NICOLÁS JAIME ANCCASI; consecuentemente, ARCHIVARSE definitivamente los actuados administrativos en lo que les corresponda, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, proceda a efectuar la investigación respecto a la sustracción de las computadoras de los ambientes del Nivel Primario de la I.E. "La Victoria de Ayacucho", tomando en consideración que los hechos ocurrieron bajo la dirección de sus propios servidores y funcionarios.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR al Director de la I.E. "La Victoria de Ayacucho", Nivel Secundario, adoptar las acciones correctivas respecto a los servidores de Conservación y Servicio II, en razón de que no realizan los relevos verificando y recepcionando los bienes de infraestructura bajo una inspección ocular y/o documentada antes del ingreso y salida a su centro de labor, conforme a su Reglamento Interno.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVARSE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Angel Garcia Ramos
Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

